



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA
Decreto N° 687
Fecha: 04/12/96

REGLAMENTADA
Decreto N° 752
Fecha: 05/11/97

CPDE. EXPTE. N° 4011-10972-MB-96//9055-
HCD-96 – DESPACHO N° 987 - COMISION
DE: **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

VISTO

El Expediente N° 4011-10972-MB-96//9055-HCD-96; Ref. a: Reglamentación para la radicación de Centro de Compras Súper e Hipermercados; y

CONSIDERANDO

Que existe una tendencia a la instalación de grandes centros de compras, súper e hipermercados, con implementaciones dentro de la trama urbana, o en los bordes de la misma;

Que en el Partido de Berazategui quedan pocas reservas de fracciones aptas para el crecimiento de la trama urbana existente;

Que la actividad comercial en gran escala genera un impacto en el lugar de implementación, respecto del tránsito vehicular, estacionamiento, carga y descarga de mercaderías, movimiento de transporte público de pasajeros, etc. y distorsiona las condiciones del mercado alternado, dentro del propio desenvolvimiento económico la ley de oferta y demanda;

Que dichas instalaciones, de no ser reguladas adecuadamente, pueden llegar a generar todo tipo de molestias para los vecinos afectados en forma directa e indirecta por esa actividad;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2960

ARTÍCULO 1°: Todo proyecto de instalación de actividades destinadas a centro de compras de gran escala, súper e hipermercados, minoristas y/o mayoristas, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la presente.-

ARTICULO 2°: Serán considerados centros de compras en gran escala su per e hipermercados, aquellas instalaciones destinadas al comercio mayorista y/o minorista, cuyas edificaciones tengan una superficie cubierta mayor a los 1.000m², construidas y/o a construir en un mismo predio.-

ARTICULO 3°: Las zonas aptas para dicha actividad serán las que en la Ordenanza de Zonificación se autorizan para las actividades comerciales mayoristas e industriales con una superficie mayor de los 300m².-

ARTICULO 4°: Los predios asignados a dicha actividad comercial, deberán contar con un área destinada a estacionamiento cuya superficie deberá ser igual o mayor a la construida o/a construir para el comercio, incluyendo las destinadas a depósito y servicios.-

ARTICULO 5°: En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente, se deberá exigir la materialización de las obras de infraestructura necesarias a cargo de la empresa a instalarse, y sólo otorgará la habilitación después que se hayan completado los servicios esenciales fijados para el caso, verificado el normal funcionamiento de los mismos y certificado la construcción de las obras de infraestructura solicitadas.-

ARTICULO 6°: Cuando los predios tengan contacto con las bandas de Circulación 1 (Ci1) y Circulación 2 (Ci2), deberán procurar el más seguro y eficiente desplazamiento de los vehículos y resolver un fácil acceso a las vías de comunicación adyacentes de tal forma que no generen entorpecimiento en el movimiento vehicular, quedando la planificación a cargo de los sujetos de esta reglamentación, su aprobación a cargo de las oficinas técnicas del Departamento Ejecutivo y de la Provincia en su caso; y su realización y costo, en las mismas condiciones del artículo anterior a cargo de la empresa a instalarse.-

ARTICULO 7°: Los proyectos que se presenten deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes: nacionales, provinciales y/o municipales, en materia de radicación, habilitación, seguridad, construcción, salubridad, higiene, bromatología y medio ambiente.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 687
Fecha: 04/12/96

REGLAMENTADA

Decreto N° 752
Fecha: 05/11/97

CPDE. EXPTE. N° 4011-10972-MB-96//9055-
HCD-96 – DESPACHO N° 987 - COMISION
DE: **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

ARTICULO 8°: Previo a la aprobación de los proyectos se deberá formalizar trámite de factibilidad, la que será evaluada por la Comisión Dictaminadora de Zonificación del Departamento Ejecutivo, y con su aprobación, cumplidos con todos los recaudos legales, girada a consideración del Honorable Concejo Deliberante, quien en definitiva acordará la factibilidad dictando la pertinente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual y teniendo en cuenta la situación particular que vive en el Partido el comercio minorista, no se dará trámite a ningún pedido de factibilidad mientras se mantengan las causas que dan lugar a esta excepción temporaria.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 15 de Noviembre de 1996.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
08/11/2003

f.